



Mérida, Yucatán, a cinco de noviembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la clasificación de la información recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01156220**, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 01156220, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“QUIERO SOLICITAR DE MANERA DIGITAL LOS 5 ÚLTIMOS RECIBOS DE NÓMINA DEL DIRECTOR GENERAL.”.

SEGUNDO.- El día veintiocho de agosto del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“... ”

R E S U E L V E :

PRIMERO. SE DETERMINA QUE ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

...”.

TERCERO.- En fecha tres de septiembre del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, POR MI PROPIO Y PERSONAL DERECHO INTERONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN...”

CUARTO.- Por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, se designó como

Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre del presente año, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra clasificación de la información en la respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01156220, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día diez de septiembre de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado por medio del correo electrónico proporcionado para tales efectos el auto descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se efectuó el propio día de la misma manera.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, *por una parte*, con los dos correos electrónicos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, y archivos adjuntos; y *por otra*, con el correo electrónico de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, y archivos adjuntos, remitidos a través del correo electrónico Institucional; documentos de mérito mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en virtud que las notificaciones del acuerdo de fecha ocho de septiembre del presente año, mediante el cual se concedió a las partes el término de siete días hábiles a fin que realizaren las manifestaciones que estimaren conducentes y, en su caso, remitieren constancias, se efectuaron a través de correo electrónico a la autoridad y al recurrente, el día diez de septiembre de dos mil veinte, por lo que los términos concedidos para tales efectos corrieron, *para ambas partes*, del once al veintidós de septiembre del año en curso; por lo tanto, se tienen por presentados de manera

oportuna los dos primeros correos electrónicos remitidos por el Sujeto Obligado y de manera extemporánea el último; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declara precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado a los correos electrónicos y constancias adjuntas, se advierte que la intención del Sujeto Obligado versa en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que requirió nuevamente al área competente, y señaló que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información se determinó realizar una nueva versión pública respecto de los recibos de nómina del Director General, de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia; remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01156220, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *“Quiero solicitar de manera digital los 5 últimos recibos de nómina del Director General.”*

Al respecto, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el veintiocho de agosto de dos mil veinte; inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el tres de septiembre del propio año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante el correo electrónico de fecha veintiuno de septiembre del presente año, lo rindió de los cuales se

desprende la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.-SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...

ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ

**COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS
ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.**

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO
ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN
Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA
OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.**

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

**II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES
LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES
AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO
DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE,
MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
PREVISTOS EN LA LEY.**

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

**ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN**

...

**XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y
EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y
APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR
GENERAL.**

...

**XX. VALIDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LAS CONTRATACIONES, BAJAS,
TRANSFERENCIAS**

Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

**XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL
INSTITUTO.**

...”

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó el Directorio de Funcionarios Públicos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, localizable en el hipervínculo que se describe a continuación: “https://isstey.gob.mx/vii_directorio.php”, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

“Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700

Ocultar todos

- **L.A. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA, MTRA.**
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21002
maria.rodriguez@yucatan.gob.mx
- **L.D.G.P. BEATRIZ ELENA RIVERO RAMÍREZ**
JEFA DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21090
beatriz.rivero@yucatan.gob.mx
- **LIC. CARMEN GUADALUPE ORTEGA CORONADO**
JEFA DE DEPARTAMENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21080
carmen.ortega@yucatan.gob.mx
- **LIC. JESSICA ANDREA ENRÍQUEZ SALAZAR**
TITULAR DEL ORGANISMO
ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES RECREATIVAS Y DE HOSPEDAJE
Km. 4 Carretera Progreso-Yucalpetén, Progreso, Yucatán
(969) 935 4024, (969) 935 4027, (800) 699 6666 Ext. 1109
jessica.enriquez@yucatan.gob.mx
- **LIC. MARÍA DEL MAR ABRAHAM BARRERA**
TITULAR DEL ORGANISMO
ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES AL CONSUMO
Calle 60 núm. 438 x 47 y 49, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 928 6845 Ext. 201

- maria.abraham@yucatan.gob.mx
- **LIC. ILEANA GENOVEVA GASQUE CASARES**
TITULAR DEL ORGANISMO
ORGANISMO AUXILIAR DE EXTENSIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS A LA PRIMERA INFANCIA
Calle 47 núm. 503 altos x 60 y 62, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 923 1641, 928 6846, 923 2679, 923 2477, 923 1614 Ext. 101
genoveva.gasque@yucatan.gob.mx
 - **C.P. MOISÉS EDUARDO PACHECO PINELO**
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21010
(999) 930 3708
moises.pacheco@yucatan.gob.mx
 - **L.A.E. MAURICIO ANTONIO ACHACH ESQUIVEL**
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21019
(999) 930 3711
mauricio.achach@yucatan.gob.mx
 - **C.P. FELIPE ALEJANDRO CORAL MEDINA**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21050
felipe.coral@yucatan.gob.mx
 - **ING. EDGAR AUGUSTO ESPAÑA DURAN**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21020
edgar.espana@yucatan.gob.mx
 - **LIC. MARISSA ALEJANDRA SOSA NOVELO**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21030
marissa.sosa@yucatan.gob.mx
 - **L.A.R.N. LUIS ALBERTO MÉNDEZ OJEDA**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21034
luis.mendezo@yucatan.gob.mx
 - **ING. RODRIGO HUMBERTO CANTO BLANCO**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21091

rodrigo.canto@yucatan.gob.mx

▪ **C.P. ANTONIO AVILÉS MEDINA**
JEFE DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL

Calle 63 núm. 426 x 90 y 88, Centro, Mérida, Yucatán

(999) 287 2665

antonio.aviles@yucatan.gob.mx

▪ **C.P. ROSALÍA CONCEPCIÓN ZUMÁRRAGA MAGAÑA**
JEFA DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21043

rosalia.zumarraga@yucatan.gob.mx

○ **ABOG. ALEJANDRO DE JESÚS ROSADO NOVELO**
SUBDIRECTOR

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21046

alejandro.rosado@yucatan.gob.mx

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la **Subdirección de Administración**.
- Que, entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Administración**, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las

contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, se deduce que el Área que resulta competente para tenerla en sus archivos, es la **Subdirección de Administración** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, esto es así, pues entre las facultades y atribuciones se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 01156220.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, la **Subdirección de Administración**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, mediante la cual el Sujeto Obligado clasificó la información.

Establecido lo anterior, a continuación se procederá a valorar la clasificación de la información realizada por la autoridad.

Al respecto, para dar debido cumplimiento al procedimiento para clasificar la información, en los casos en que se clasifique con motivo de una solicitud, los sujetos

obligados, de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 100, 103, 104 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos Sexto, Séptimo y Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, deberán:

- a) La Unidad de Transparencia deberá requerir al área que resulte competente;
- b) El Titular del área respectiva, deberá clasificar la información, debiendo fundarla y motivarla, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que le llevaron a concluir que dicho caso particular se ajusta al supuesto normativo, debiendo señalar el plazo que permanecerá clasificada, aplicando la prueba del daño, y tomando en cuenta que la clasificación no puede realizarse de manera general, sino que deberá señalar específicamente la información que obtiene dicho carácter;
- c) El Comité de Transparencia correspondiente, deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación efectuada por el área competente, y
- d) Se deberá hacer del conocimiento del particular la resolución del Comité de Transparencia, que contenga todos los elementos invocados por el área que de terminó clasificar la información.

Establecido lo anterior, del análisis realizado a las constancias que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que sí resulta procedente los agravios hechos valer, toda vez que, el Subdirector de Administración, manifestó conocer de la información solicitada, procediendo a la clasificación de diversos datos de carácter confidencial, sin señalar a cuáles correspondían, así también, omitió cumplir con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que el Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, a fin de modificar el acto reclamado, se advierte que requirió nuevamente al área que resultó competente a saber, la Subdirección de Administración, y señaló que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información se determinó realizar una nueva versión pública respecto de los recibos de nómina del Director General, de conformidad a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esto es, señalando en los recibos de nómina los datos de carácter

confidencial, como lo son: la Curp y el Número de afiliación, pertenecientes al Director General; clasificación que fuera confirmada por el Comité de Transparencia mediante Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte.

En mérito de lo anterior, los datos relativos a la Curp y Número de afiliación, sí corresponden a información de carácter confidencial, de conformidad al artículo 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues la CURP, se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, por lo que es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, y el Número de afiliación, hace identificada o identificable a la persona física que le corresponde, ya que constituye dato de naturaleza confidencial, toda vez que corresponde a información que incide directamente en el ámbito privado de las personas, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima o su patrimonio; información que fuera puesta a disposición del particular en la modalidad peticionada, esto es, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, tal y como lo solicitara el hoy recurrente; por lo tanto, las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado respecto a la clasificación de los datos referidos, sí resultan procedentes.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial y, por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia, por lo tanto, cesó lisa y llanamente los efectos del acto reclamado; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE**

EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”

En mérito de lo anterior, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto contra el Sujeto Obligado, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del

Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por aquél al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, **Aldrin Martín Briceño Conrado** y el **Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán**, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de noviembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, **Aldrin Martín Briceño Conrado**.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM